

DAÑO PUNITIVO EN COLOMBIA

ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑEDA

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

INSTITUTO DE PROGRADOS

RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO

Bogotá D.C. Febrero 27 de 2012

DAÑO PUNITIVO EN COLOMBIA

ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑEDA

ENSAYO

CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

INSTITUTO DE PROGRADOS

RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO

Bogotá D.C. Febrero 27 de 2012

## TABLA DE CONTENIDO

1. Resumen.
2. Introducción.
3. Desarrollo.
4. Conclusiones.
5. Bibliografía.

## 1. RESUMEN

El daño punitivo es una modalidad sancionatoria del sistema del “*Common law*”, que consiste en imponer una sanción pecuniaria a título de pena, cuya cuantía se determinará por la gravedad de la conducta de quien ha ocasionado el daño, en aras de evitar que se repita esta clase de conductas, en búsqueda de proteger a la sociedad. La normativa en Colombia esta forjada en el “Civil law” y en la actualidad no es posible asimilar esta figura con ninguna norma en nuestro ordenamiento jurídico. Finalmente considero que no es necesaria la implementación de este método en nuestro país, ya que los beneficios que persigue el “daño punitivo” son alcanzados en Colombia por diferentes normativas, como lo son el derecho penal y las normas que se han establecido frente a la protección al consumidor.

## 2. INTRODUCCIÓN

La normatividad colombiana está influenciada por la tendencia jurídica del “*Civil law*” y la responsabilidad se ha orientado hacia la reparación, que consiste en restablecer el equilibrio patrimonial roto a causa del daño y dejar a la víctima en la situación en que se encontraba antes de la ocurrencia del hecho dañino. Sin embargo, cada vez más se acentúa la inquietud de implementar una modalidad sancionatoria de perjuicios, que proviene del sistema del “*Common law*”, llamado “daños punitivos”, en aras de sancionar y prevenir conductas dañinas.

El objetivo de este ensayo es conocer la figura del “daño punitivo”, analizar su naturaleza frente a la normativa Colombiana y, finalmente, considerar la posibilidad, necesidad y conveniencia de su aplicación en el sistema indemnizatorio Colombiano.

### 3. CONTENIDO

En Colombia, bajo la orientación del "Civil law", la responsabilidad patrimonial persigue dejar indemne a la víctima, por lo tanto, se confrontan dos partes con intereses opuestos: quien sufre el perjuicio y quien lo ocasiona, con lo cual se genera la obligación de reparar integralmente el daño. Es así que el reproche a conductas antijurídicas ha quedado exclusivamente en el derecho penal y ha sido totalmente ajeno a nuestro derecho civil.

Sin embargo, en otros esquemas de responsabilidad civil, se contempla no solo el restablecimiento del equilibrio patrimonial, sino que sanciona las conductas antijurídicas a través de medidas retributivas, método llamado "daño punitivo", al cual se le atribuyen beneficios como la protección al equilibrio del mercado, favoreciendo la libre competencia y mejorando la confianza del consumidor, al imponer sanciones al demandado vencido, con el fin de disuadirlo de reincidencias que puedan afectar la colectividad.

Dentro de este concepto se entiende que el daño no solo afecta la relación entre demandado y demandante, sino que trasciende a la colectividad social, por lo cual requiere una sanción que castigue la conducta y que disuada al "infractor" y a los demás miembros de la sociedad de incurrir en ella. Planteamiento que bajo nuestros ojos, orientado por una cultura forjada en el "*Civil law*", se acerca más al Derecho penal que al Derecho civil. Es así que la sanción del "daño punitivo" tendría la función punitiva y persuasiva en aras de regular las conductas civiles.

Es ahora indispensable conocer con más profundidad el método del "daño punitivo", para poder plantear mi opinión de su aplicación en el derecho patrio y, de esta forma, cumplir con el objeto de este ensayo.

Encontramos el primer caso relevante de "daños punitivos" en Inglaterra en 1973 en el juicio *Huckle Vs Money*, en el cual se juzgó un caso de abuso de poder público contra un viajero y con respecto al daño estableció lo siguiente:

La Cámara de los Lores consideró que era el caso de condenar al Estado a pagar, además del perjuicio efectivamente sufrido por la víctima, una suma adicional a título de *exemplary damages*, con el objeto de destacar la importancia de los derechos fundamentales de los ciudadanos y de disuadir de la repetición de conductas antijurídicas similares.

En Estados Unidos encontramos en 1972 el caso de *Grimshaw Vs Ford Motor Company*, en el que se condenó en primera instancia a *Ford Motor Company* a pagar la suma de US\$125.000.000 por daños punitivos y de US\$2.800.000 por daños compensatorios, ya que el vehículo Ford Pinto tenía un defecto de fabricación, que provocaría su incendio en un accidente al ser chocado por detrás, pero la fábrica consideró más barato pagar algunas indemnizaciones que rescatar los vehículos vendidos para corregir el defecto. Esto generó que en un accidente en donde se vio involucrado uno de estos autos se quemara una niña. Ford alegó que no hubo malicia en su actuar, ya que ellos producían y distribuían cosas que son riesgosas por sí mismas y en consideración a esto hubo una reducción de la cuantía de daños punitivos a US\$3.500.000, y la Corte de California amplió el concepto de malicia.

En Inglaterra en 1972, en el caso *Cassel Vs. Broome*, redujo la aplicación de los daños punitivos a tres hipótesis: primero cuando mediaren comportamientos opresivos, arbitrarios o inconstitucionales de funcionarios del gobierno; segundo cuando el demandado hubiere intentado de manera premeditada obtener provecho con su accionar antijurídico, aun teniendo que pagar indemnizaciones. Esta es, sin duda, la categoría más importante y la que en la práctica resultará susceptible de mayor expansión en el futuro; y tercero, cuando la punición estuviere expresamente prevista por disposiciones estatutarias.

Conforme con lo anterior, la imprudencia, malicia o engaño, entran a hacer parte del concepto de daño punitivo. Sin embargo, no cualquier conducta puede traer consigo la condena de daño punitivo, y es por ello que se requiere una particular subjetividad en la conducta del autor del hecho dañoso; por esto algunos autores plantean conceptos como temeridad, malicia, mala fe, malignidad, intencionalidad, perversión, actitud moralmente culpable o grosera negligencia.

Entonces, resulta importante especificar que modalidades de conductas entran en esta institución jurídica del daño punitivo, para lo cual encontramos que el doctor Juan Carlos Henao, indica que para que proceda el daño punitivo debe haber la intención de causar un perjuicio o la malicia, entendida como la actuación ultrajante, ofensiva o desenfrenada por parte del demandado. Es así que en casos como agresión física, difamación, o en caso de conductas temerarias, se debe además indemnizar al demandante, se debe imponer un castigo.

Es importante precisar que no todos los casos dan lugar al daño punitivo, tanto así, que dentro del sistema del "*Common law*", no es un derecho de obligatorio reconocimiento, sino que la víctima debe exponerlo dentro de sus pretensiones.

El daño punitivo, por su propia naturaleza, puede reconocerse en ausencia de una pérdida o de un perjuicio que haya sido demostrado, o aunque la cuantía de los daños sean mínimos. La medida para tasar el daño punitivo está en la discrecionalidad del jurado; sin embargo, se han elaborado algunos criterios de racionalidad para aplicar la figura, como lo es la gravedad de la falta, el beneficio obtenido por quien realiza la conducta reprochable, su condición económica, el propósito preventivo y el carácter antisocial de la conducta.

Dentro del "*Common law*," en especial en Estados Unidos, en principio no es aplicable el daño punitivo en materia contractual; sin embargo, la jurisprudencia excepcionalmente ha permitido su aplicación, cuando la conducta de la parte que



provoca la ruptura contractual va más allá y es acompañada por otro agravio, configurando un “*tort*”.

En Colombia, el objeto de la responsabilidad civil es conservar el equilibrio patrimonial de los particulares, sin ejercer una función reguladora de la conducta social; mientras el objeto de la responsabilidad penal es el de ejercer una potestad punitiva, como mecanismo de control y regulación social de comportamiento humano externo más gravoso e intolerable. Por lo tanto, la responsabilidad patrimonial no es fuente de riqueza y el daño debe tener una justa medida resarcitoria, ya que no es posible sobre indemnizar a la víctima, pues se estaría incurriendo en un enriquecimiento sin causa.

Ahora, también se ha tratado de identificar la figura del daño punitivo en la legislación nacional, identificando algunos casos donde el legislador, además de contemplar la indemnización para el perjudicado, impone un sanción, posiblemente en búsqueda de persuadir que nuevamente se realice la conducta dañosa, normas que procederé a enunciar en aras de exponer mi opinión frente esta postura.

El Artículo 997 del Código Civil Colombiano indica: " Siempre que de las aguas de que se sirve un predio, por negligencia del dueño de no darles salida sin daño de sus vecinos, se derramen sobre otro predio, el dueño de éste tendrá derecho para que se le resarza el perjuicio sufrido, **y para que en caso de reincidencia se le pague el doble de lo que el perjuicio le importare.**" negrilla fuera de texto. Así mismo el artículo 1288 del mismo cuerpo normativo, indica en el segundo párrafo: " El legatario que ha sustraído objetos pertenecientes a una sucesión, pierde los derechos que como legatario pudiera tener sobre dichos objetos, y no teniendo el dominio de ellos, **será obligado a restituir el duplo.**" negrilla fuera de texto.

De otro lado encontramos en nuestro ordenamiento jurídico en materia contractual, la figura de la cláusula penal, de la cual se ha indicado tiene funciones

de garantía, caución o estimación anticipada de perjuicios. (Corte Suprema de Justicia, en sentencia de octubre 7/76). Por su parte, el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, consagra la posibilidad de establecer ante el incumplimiento, sanciones de orden patrimonial a título de pena y el artículo 1594, indica que cuando se ha convenido que la pena opere por la sola mora del deudor o sin perjuicio de la obligación principal, son los eventos donde el acreedor puede exigir tanto el cumplimiento de la obligación principal como el de la pena, por lo que hay quienes consideran que la cláusula penal como tasación anticipada de perjuicios, es un verdadero daño punitivo.

Finalmente encontramos los incisos primero y segundo del artículo 1058 del Código de Comercio Colombiano, en donde se establece la nulidad relativa del contrato de seguro por reticencia o inexactitud sobre la declaración del tomador, sobre hechos o circunstancias que agraven el estado del riesgo y el artículo 1059 de la misma norma, indica que el asegurador tendrá derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

Existen planteamientos que indican que el artículo 884 del Código de Comercio Colombiano, también podría ser considerado como un "daño punitivo" al señalar: "Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del Bancario corriente y **en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses**, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990." negrilla fuera de texto.

Luego de la lectura y análisis de las normas anteriormente descritas, considero que ninguna de estas contiene la esencia de la figura del "daño punitivo", ya que no se está analizando la mal intencionalidad del causante del daño, la pena o sanción está específicamente dirigida para un sujeto en particular y no está tasada por las características reprochables de la conducta. Es por ello que en estas

normas encontramos, tan solo anticipadamente, la consecuencia de actuar sobrepasando los límites o parámetros normativos y legales.

De otro lado, autores como Georges Ripert, postulan que la condena de daños morales no tiene otro sentido que castigar al autor del daño y que no pueden entenderse como un mecanismo para aliviar a la víctima, es decir, que estaríamos frente a un daño punitivo. Sin embargo, en contraposición, algunos otros autores como Enrique Gil Botero, con una postura que actualmente es la predominante, sostienen que los daños morales no constituyen una sanción, sino que cubren una lesión, un daño o menoscabo de la integridad afectiva o espiritual. En mi opinión, considero que efectivamente el daño moral es aquel que cubre el daño ocasionado al área afectiva y espiritual de un individuo y, si bien es cierto, el juez analiza factores subjetivos, estos no son del victimario sino de la víctima, para tasar el perjuicio por el cual va a compensar; diferente en el daño punitivo en donde el método para tasar la pena corresponde a lo reprochable de la conducta de quien causa el daño, como una medida ejemplarizante; busca el castigo y pone a la sociedad en un papel importante frente a la situación particular, expresando el reproche social.

#### 4. CONCLUSIONES

Luego de estudiar la figura del daño punitivo, considero que los elementos esenciales de éste podrían sintetizarse en cuatro características: primero, no es taxativo, su existencia no se condiciona a que una norma enuncie su aplicación; segundo, la conducta reprochable del causante del daño, requiere una particular subjetividad para que opere esta figura; tercero, tiene un fin preventivo y de protección de la comunidad, no se limita a una relación entre dos sujetos o posiciones, busca prevenir conductas en aras de proteger a la sociedad; y cuarto, la gravedad y subjetividad de la conducta del causante del daño, son los parámetros para tasar la sanción, el límite de la sanción no se encuentra previamente determinado, ni tampoco se delimita con el perjuicio sufrido por la víctima, sino que se determina por la subjetividad y reprochabilidad que se le de a la conducta del causante del daño.

Conforme con lo anterior, ninguna de las normas de nuestro ordenamiento jurídico que fueron enunciadas constituyen ejemplos de daño punitivo, ya que no se analiza ni califica la conducta de quien causa el daño, como tampoco ésta es la medida para tasar la sanción y finalmente estas normas tan solo están regulando la relación entre dos partes, pero no se tiene como presupuesto la protección a la sociedad.

Una vez clarificado que nuestro sistema de responsabilidad civil, así como nuestro ordenamiento jurídico son ajenos a la figura del daño punitivo, es el momento de plantear mi opinión en lo referente a la necesidad de incorporarlo a nuestro sistema.

En mi opinión, si bien es cierto que la experiencia de los países del "Common law", muestra bondades interesantes de la aplicación del daño punitivo, conforme con nuestra normatividad no resulta necesaria la aplicación de este método a nuestro país, ya que, como se ha expuesto, el daño punitivo no debería aplicarse a todos

los casos, sino que estaría limitado solo algunos donde la conducta del causante del daño fuere tan reprochable, que fuere merecedora de ésta. La protección al equilibrio del mercado, mejorar la confianza del consumidor, disuadir de realizar ciertas conductas reprochables y proteger a la sociedad, bondades del daño punitivo, son posibles de alcanzar con otras figuras jurídicas de nuestro sistema, como son el derecho penal y las normas de protección al consumidor.

En lo referente el derecho penal, su finalidad esencial es la protección de bienes jurídicos, especialmente aquellos categorizados como importantes o relevantes en la vida del ser humano y de la sociedad, vale decir, que no se limita a la protección de bienes jurídicos individuales, sino que también está dirigido a proteger la colectividad como entorno necesario para el desenvolvimiento del ser humano. Hoy en día, la protección va mas allá y no solo comprende los delitos de resultado, es decir, la lesión del bien jurídico, sino también la puesta en peligro de estos bienes jurídicos.

La pena en el derecho penal tiene dos finalidades: retributiva, la cual surge de la llamada teoría de la retribución, también conocida como teoría de la justicia, desde la cual se entiende que el delito es la ejecución de un mal que debe ser compensado con la realización de la justicia, que se produce con la imposición de una pena; preventiva, en donde encontramos la prevención especial, cuyo centro de atención es el delincuente, a través de la pena se busca mejorarlo o resocializarlo, para que no cometa delitos en el futuro y la prevención general, que concentra su mensaje en el conglomerado social, y busca que la imposición de una pena se convierta en medio de comunicación o advertencia para que los miembros de la sociedad eviten la comisión de delitos.

De otro lado, en cuanto a las normas de protección al consumidor, encontramos que en Colombia se ha pretendido proteger al consumidor en los diversos sectores del mercado y se ha buscado intervenir en la asimetría entre el consumidor y el productor; este objetivo está planteado en el artículo 78 de la Constitución

Nacional, desarrollado por el decreto 3466 de 1982 – Estatuto del Consumidor -, así como por la Ley 1480 de 2011, nuevo Estatuto del Consumidor.

Esta normativa ha otorgado acciones de garantía al consumidor, ya que el productor obtiene su ganancia por su papel en el proceso de producción y, como contrapartida, asume los riesgos derivados de la misma. Esta responsabilidad no solo es asumida por los productores sino que también por los distribuidores, y corresponderá al juez, en los términos de ley, establecer y graduar la responsabilidad que le corresponde a cada uno de estos sujetos, en aras de proteger al consumidor.

Los defectos de los productos y servicios, pueden afectar la vida, la integridad física y la salud de los consumidores y usuarios. De ahí que el derecho del consumidor reconozca como elemento de su esencia el derecho a obtener de los productores y distribuidores profesionales, el resarcimiento de los daños causados por los defectos de los productos o servicios, con el fin de garantizar su uso seguro y de proteger a la comunidad.

La protección del consumidor y usuario no se limita a las garantías sobre la calidad de los productos y servicios en función del uso específico y normal al que se destinan, si no que contiene el complejo marco de los derechos instrumentales - información y participación -, necesarios para intervenir en las distintas esferas de la vida económica y poder ver traducidas sus exigencias legítimas, en imperativos del interés público que deben por igual ser realizadas por el Estado y la comunidad.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

1. Juan Carlos Henao. (1998). El daño, Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado Colombiano y Francés. Bogotá. Universidad Externado de Colombia.
2. Javier Tamayo Jaramillo(1999). De la responsabilidad civil. Bogotá: Temis.
3. Enrique Gil Botero. (2006) Temas de responsabilidad extracontractual del Estado 3ª edición. Bogotá: Librería jurídica Comlibros.
4. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Vol. 40 No.112/ p. 175-201. Medellín- Colombia. Enero- Junio de 2010. Apuntes sobre el daño punitivo en la Responsabilidad patrimonial Colombiana.
5. Compendio de Jurisprudencia en Protección al Consumidor. (www.
6. Alberto Poveda Perdomo. El Derecho Penal Para El Amigo -Librería Ibañez.

PROCESO DE SUSTENTACION PROYECTOS DE GRADO

PASOS	¿QUÉ?	¿CÓMO?	¿QUIÉN?	¿CUÁNDO?	¿DÓNDE?	¿RESPONSABLE
1o	<b>INSCRIBIRSE Y RECLAMAR LA HISTORIA ACADEMICA EN LA SECRETARIA ACADEMICA DEL INSTITUTO</b>	La inscripción se hace de manera personal y presencial por cada uno de los integrantes del proyecto. Ese día, cada uno entregará diligenciado el Anexo 2.	EL ALUMNO	FECHAS LIMITE DE INSCRIPCION: Hasta el 2 de Mayo de 2012	EN LA SECRETARIA ACADEMICA EN LA SEDE DE FORUM CRA. 69 NO. 80-45 PISO 5 DE 8:00 A 4:00 PM LOS DÍAS MARTES - MIERCOLES Y JUEVES. LOS VIERNES CAMPUS UNIVERSITARIO CHIA EDIFICIO E1 SEGUNDO PISO DE 8:00 A 5:00 P.M. SABADOS CAMPUS UNIVERSATARIO DE 8A.M. A 12 M	WILSON CESPEDES 8616666 EXT. 1628 MARTHA DONOSO 8616666 EXT- 1880
2o	<b>RADICAR EL PROYECTO DE GRADO</b>	El mismo día de la inscripción, el alumno(s) debe(n) radicar en la Secretaría Académica del Instituto los siguientes documentos: 1. Una copia impresa y argollada del proyecto. 2. La carta de aprobación del asesor. 3. El formato de seguimiento de asesorías. Ver ANEXO 1 4. La carta de autorización de la empresa en la que se realizó el proyecto. (si aplica) 5. El formato diligenciado de evaluación del asesor. Ver ANEXO 3 6. El Resumen Analítico de investigación (RAI). Ver ANEXO 5	LOS INTEGRANTES DEL PROYECTO DE GRADO	FECHAS LIMITE DE INSCRIPCION: Hasta el 2 de Mayo de 2012	EN LA SECRETARIA ACADEMICA EN LA SEDE DE FORUM CRA. 69 NO. 80-45 PISO 5 DE 8:00 A 4:00 PM LOS DÍAS MARTES - MIERCOLES Y JUEVES. LOS VIERNES CAMPUS UNIVERSITARIO CHIA EDIFICIO E1 SEGUNDO PISO DE 8:00 A 5:00 P.M. SABADOS CAMPUS UNIVERSATARIO DE 8A.M. A 12 M	MARTHA LILIANA DONOSO  8616666 EXT. 1880
3o	<b>SUSTENTAR EL TRABAJO DE GRADO</b>	Una vez programado el día, hora y lugar de la sustentación, el estudiante(s) expondrá(n) durante 30 minutos lo esencial del proyecto; seguidamente el jurado evaluará el proyecto y entregará el ACTA respectiva si no hay correcciones.	TODOS LOS INTEGRANTES DEL GRUPO (ASISTENCIA OBLIGATORIA)	EL INSTITUTO COORDINA LA FECHA CON EL JURADO, GENERALMENTE SE REALIZA A LOS 12 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA RADICACION	INSTITUTO DE POSTGRADOS - FORUM	MARTHA LILIANA DONOSO  8615555 EXT. 1880
4o	<b>SI HAY CORRECCIONES AL TRABAJO DE GRADO</b>	Una vez concluida la sustentación el JURADO informará los ajustes a que haya lugar y la fecha de entrega. Las correcciones se envían por correo electrónico al jurado quien los verificará y autorizará el quemado del CD con todos los archivos respectivos.	POR LO MENOS UNO DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO DEBE PRESENTAR LAS CORRECCIONES SOLICITADAS	A MAS TARDAR EL 25 DE MARZO DE 2012	POR CORREO ELECTRÓNICO Y EN EL C.D.	ALUMNOS Y JURADO



PASOS	¿QUÉ?	¿CÓMO?	¿QUIÉN?	¿CUÁNDO?	¿DÓNDE?	¿RESPONSABLE
50	LO QUE DEBE CONTENER EL C.D. DEL PROYECTO DE GRADO	La biblioteca para emitir el paz y salvo, exige que el proyecto de grado se entregue en un CD, el cual una vez sea revisado por la Unidad de Informática debe contener tres (3) archivos entre los que se encuentran:	EL 1º ARCHIVO (En Word): SE REFIERE AL DOCUMENTO GENERAL DEL PROYECTO (Desde la portada hasta los anexos)  <b>ESTE ARCHIVO NO DEBE SER INCLUIDO PARA LOS PROYECTOS QUE SON DE CARÁCTER CONFIDENCIAL</b>	2º ARCHIVO (En Word) LLAMADO: "INFORMACION ADICIONAL", EL CUAL DEBE CONTENER: * Título completo del trabajo de grado * Nombres completos de los autores * Nombre completo del asesor * Nombre de la especialización * Listado de 10 palabras clave (sin significado, no oraciones) * Resumen: no debe exceder las 120 palabras, contadas con la función de Word "contar palabras" * Abstrac: traducción en inglés del resumen anterior	3º ARCHIVO (Excel) Denominado: RESUMEN ANALITICO DE INVESTIGACIÓN - R.A.1 - (Elaborarlo según orientaciones del anexo 5)	4º ARCHIVO: (Opcional) Se refiere a la CARPETA DE ANEXOS: POWER POINT, EXCEL
60	DIGITALIZACIÓN DEL PROYECTO DE GRADO CON LA UNIDAD DE INFORMÁTICA	DESPUÉS DE ORGANIZAR EL PROYECTO EN EL C.D. CON LOS ARCHIVOS EXIGIDOS, RECLAMAR LA AUTORIZACIÓN DE DIGITALIZACIÓN EN LA SECRETARÍA ACADÉMICA Y ENTREGARLA JUNTO CON EL C.D. EN LA UNIDAD DE INFORMÁTICA (Campus Universitario Bloque B Of. 104)	POR LO MENOS UNO DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO	EL DÍA DE LA SUSTENTACIÓN O DE LA APROBACIÓN DE LAS CORRECCIONES.  <b>FECHA LIMITE JUNIO 8 DE 2012</b>	INSTITUTO DE POSTGRADOS - FORUM	MARTHA LILIANA DONOSO  8615555 EXT. 1880 JUAN MANUEL CASTAÑEDA (Coordinador Centro de Tecnología) TEL. 8615555 EXT. 1484

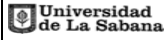
ENTREGA DE DOCUMENTOS UNICAMENTE DEL 19 AL 22 DE JUNIO DE 8:00 A.M. A 4:00 P.M. Y SABADOS 23 DE JUNIO DE 8:00 A 12:30

Si por algún motivo usted no puede cumplir con los requisitos académicos y administrativos dentro del cronograma planteado, daremos por entendido que no participará en esta ceremonia.

¿QUÉ ME ENTREGAN?
1. WILSON CESPEDES ENTREGARA LA HISTORIA ACADÉMICA
1. INSTRUCTIVO PARA IMPRIMIR RECIBO DE PAGO DERECHOS DE GRADO ANEXO NO. 4
ACTA DE SUSTENTACIÓN (COPIA) FIRMADA POR EL JURADO Y LOS ESTUDIANTES. El documento argollado.
ACTA DE SUSTENTACION (COPIA) FIRMADA POR JURADOS Y ESTUDIANTES

¿QUÉ ME ENTREGAN?

FORMATO "AUTORIZACION  
DIGITALIZACION"



Nombre Asesor(a) \_\_\_\_\_ Fecha asignación del Asesor: \_\_\_\_\_

Título del trabajo de grado \_\_\_\_\_

Nombre de los alumnos: \_\_\_\_\_ Especialización: \_\_\_\_\_

1. \_\_\_\_\_

2. \_\_\_\_\_

3. \_\_\_\_\_

**DESARROLLO DE LA ASESORIA**

Sesión	Fecha	Tema, aspecto o fase desarrollada	Observaciones
1a			
2a			
3a			
4a			
5a			
6a			
7a			
8a			
9a			
10a			

FIRMAS ALUMNOS:

FIRMA ASESOR(a):

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**INSTITUTO D E POSTGRADOS**  
**EVALUACION DEL PROCESO DE ASESORIA PROYECTO DE GRADO**  
**ESPECIALIZACION EN \_\_\_\_\_**

Fecha de la Evaluación: \_\_\_\_\_

OPCIÓN DE GRADO ELEGIDA: Plan de Negocios \_\_\_\_\_; Trabajo Aplicado \_\_\_\_\_; Ensayo \_\_\_\_\_; Proyecto Especial \_\_\_\_\_  
 Proyecto de Investigación Institucional \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL ASESOR: \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL ALUMNO: \_\_\_\_\_

*Apreciado alumno(a):*

*El desarrollo de habilidades básicas de investigación para la formación profesional de cada uno de ustedes es vital; por ello, de manera respetuosa le agradecemos evaluar de 1 a 5, cada una de las preguntas según los siguientes criterios:*

*(5) MUY DE ACUERDO. (4) DE ACUERDO (3) NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (2) EN DESACUERDO (1) MUY EN DESACUERDO*

1. PERFIL DEL ASESOR (a)	
1.1 ¿El asesor demuestra experiencia en la asesoría de proyectos de grado?	
1.2 ¿El proceso de retroalimentación del proyecto en relación con las correcciones, observaciones recomendaciones fue el adecuado?	
1.3 ¿El asesor demuestra dominio en el tema del proyecto?	
2. PROGRAMACIÓN DE LAS ASESORÍAS	
2.1 ¿Organizó y cumplió el cronograma de asesorías según los tiempos y temas previstos?	
2.2 ¿Guió adecuadamente el proceso para presentar trabajos de grado según las normas ICONTEC?	
3. METODOLOGÍA	
3.1 ¿Se desarrollaron de manera organizada las fases estructurales del proyecto? (el problema, objetivos, marco teórico, estudio de campo, etc)	
3.2 ¿Usó adecuadamente los medios de comunicación (Internet, correo electrónico, Virtualsabana, etc.) para agilizar y facilitar el proceso de asesoría?	
<u>AUTOEVALUACIÓN DEL ALUMNO(a)</u>	
1) ¿El proyecto desarrollado hace aportes significativos a la solución de los problemas de su empresa y/o del medio?	
2) ¿Mi compromiso con respecto a los objetivos y cronograma del proyecto fue el adecuado?	
3) ¿Integré los conocimientos adquiridos en la especialización al proyecto de grado?	
4) ¿El proceso básico de investigación desarrollado complementó mis competencias profesionales?	

**OBSERVACIONES, SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES:**

---



---



---

FIRMA: \_\_\_\_\_

UNIVERSIDAD DE LA SABANA  
INSTITUTO DE POSTGRADOS- FORUM  
RESUMEN ANALÍTICO DE INVESTIGACIÓN (R.A.I)

**ORIENTACIONES PARA SU ELABORACIÓN:**

El Resumen Analítico de Investigación (RAI) debe ser elaborado en Excel según el siguiente formato registrando la información exigida de acuerdo a la descripción de cada variable. Debe ser revisado por el asesor(a) del proyecto. EL RAI se presenta (quema) en el mismo CD-Room del proyecto.

No.	VARIABLES	DESCRIPCIÓN DE LA VARIABLE
1	NOMBRE DEL POSTGRADO	Derecho de la Responsabilidad (Civil y del Estado)
2	TÍTULO DEL PROYECTO	Daño punitivo en Colombia
3	AUTOR(es)	Orjuela Castañeda Ana María
4	AÑO Y MES	2012 - Mayo
5	NOMBRE DEL ASESOR(a)	Dominquez Cesar Augusto
6	DESCRIPCIÓN O ABSTRACT	El daño punitivo es una modalidad sancionatoria del sistema del "Common law", consiste en imponer una sanción pecuniaria a título de pena, cuya cuantía se determina por la gravedad de la conducta de quien ha ocasionado el daño, con un fin preventivo de carácter punitivo o la calidad de la conducta en Colombia.
7	PALABRAS CLAVES	1. Daño punitivo. 2. grimschaw Vs Ford Motor Company. 3. consumidor. 4. Civil Law. 5. Common Law
8	SECTOR ECONÓMICO AL QUE PERTENECE EL PROYECTO	Comercio.
9	TIPO DE ESTUDIO	Ensayo.
10	OBJETIVO GENERAL	La normatividad Colombiana está influenciada por la tendencia jurídica del "Civil Law" y la responsabilidad se ha orientado hacia la reparación, que consiste en restablecer el equilibrio patrimonial roto a causa del daño y
11	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Se copian exactamente como aparecen en el documento general
12	RESUMEN GENERAL	La redacción del resumen no debe superar una hoja de tamaño carta. En lo posible se elabora retomando la introducción o describiendo el orden cronológico desarrollado en el proyecto. (objetivos, marco teórico, metodología, etc.)
13	CONCLUSIONES.	Luego de estudiar la figura del daño punitivo, considero que los elementos esenciales de este pueden sintetizarse en cuatro características: primero, no es taxativo, su existencia no se condiciona a que una norma enuncie su aplicación; segundo, la conducta reprochable del causante del daño, requiere una particular culpabilidad para que exista este tipo de responsabilidad; tercero, una vez se verifica la culpabilidad del daño
14	FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	J. Juan Carlos Rondó. (1996). El daño. Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado Colombiano y Francés. Bogotá. Universidad Externado de Colombia.

Vo Bo Asesor y Coordinador de Investigación:

CRISANTO QUIROGA OTÁLORA